



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODICMA N° 036-2007-LA LIBERTAD

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Visita ODICMA número treinta y seis guión dos mil siete guión La Libertad, seguida contra doña Egilda Mendoza Lezama por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme a los resultados de la visita judicial practicada al Segundo Juzgado de Familia de Trujillo el día veintiocho de agosto de dos mil seis, cuya acta obra de fojas cuatro a veintiocho, se verificaron las siguientes irregularidades en la actuación de la servidora Egilda Mendoza Lezama como secretaria del mencionado órgano jurisdiccional, en la tramitación de los siguientes expedientes: **a)** Expediente número seiscientos sesenta guión dos mil tres, en el que la resolución número diecinueve había sido notificada después de setenta y cinco días de haber sido expedida, el mismo que fue remitido al Despacho del Juez para sentenciar después de dos meses de haber quedado expedito para tal acto procesal; **b)** Expediente número seiscientos diecinueve guión dos mil tres, la resolución número veinticinco había sido notificada después de noventa días de expedida, advirtiéndose además demora en la entrega de dicho expediente al Despacho del Juez para sentenciar; **c)** Revisados los expedientes en la Secretaría del servidor Hugo Berly Castro Alva, reemplazante de la servidora investigada, se encontraron trescientos cincuenta escritos pendientes de proveer, anexados a sus respectivos expedientes, además de otros que no fueron compaginados, cuya fecha registran tres escritos de mil novecientos noventa y cuatro, cuatro escritos de mil novecientos noventa y cinco, cincuenta y seis escritos de mil novecientos noventa y seis, veintiocho escritos de mil novecientos noventa y siete, trece escritos de mil novecientos noventa y nueve, siete escritos del año dos mil, ocho escritos de dos mil uno, nueve escritos de dos mil dos, dieciséis escritos de dos mil tres, dieciséis escritos de dos mil cuatro, doce escritos de dos mil cinco y, treinta escritos del dos mil seis, sumando un total de doscientos documentos; **Segundo:** Que, no obstante haber sido notificada conforme a ley, la servidora investigada no absolvió el traslado de la investigación instaurada en su contra; no obstante ello, a fojas doscientos nueve aparece su recurso de apelación a la medida cautelar de abstención, donde manifiesta no tener responsabilidad de los cargos atribuidos en su contra, además de indicar que se le recortado su derecho de defensa; **Tercero:** Que, al respecto, conforme a lo previsto por el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son obligaciones del Secretario de Juzgado, entre otros, vigilar se notifique la resolución al día siguiente de su expedición y en caso de sentencias a los dos días; sin embargo, con las modificaciones introducidas posteriormente, esta obligación se ha trasladado a las Comités de Notificaciones, consecuentemente, no resulta imputable esta falta a la servidora Mendoza Lezama; sin que esto signifique no cumplir con su deber de cuidar que los subalternos de su dependencia cumplan puntualmente las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag 02, VISITA ODICMA N° 036-2007-LA LIBERTAD

obligaciones de su cargo, dando cuenta al Juez de las omisiones en que incurran en sus actuaciones, a efectos que se adopten los correctivos del caso; por lo que al no haber puesto estos hechos en conocimiento de su superior jerárquico le alcanza responsabilidad de carácter funcional, siendo pasible de sanción disciplinaria;

Cuarto: Que, conforme aparece de lo expuesto en el recurso de apelación de la nombrada servidora, se establece con claridad que efectivamente prestó servicios en el Segundo Juzgado de Familia de Trujillo desde el año mil novecientos noventa y nueve, laborando conjuntamente con el técnico reincorporado Juan Julio Anhuamán, persona de avanzada edad y delicada salud, así como la señora Lucia Elizabeth Méndez Moreno, personal que no contaba con estudios jurídicos, circunstancias que retrazaban el trabajo jurisdiccional, pues la encausada debía dar fe de las audiencias programadas por el juzgado, atender a los litigantes y a sus abogados; a lo cual se suma que la Juez a cargo de dicho juzgado había dispuesto como regla de trabajo la recepción de cinco expedientes para emitir resolución final sólo los viernes de cada semana;

Quinto: Que, del mismo modo, abona a favor de lo expuesto por la investigada, respecto a la elevada carga procesal que tenía a su cargo, el hecho de haberse llamado severamente la atención a la servidora Ana Vigo Orozco quien perdió un escrito cuando reemplazó a la secretaria encausada, hechos que explican el retraso en el trámite de los expedientes, tanto más si es que al entrar en funciones el Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo, en el mes de marzo de dos mil seis, debían remitirse al referido juzgado novecientos cincuenta expedientes, previo inventario, lo que implica despliegue de personal y tiempo para cumplir con tal disposición;

Sexto: Que, también es menester anotar que conforme a lo expuesto por el magistrado Pedro Angulo de Pina, la servidora investigada ha laborado incluso fuera del horario de trabajo, lo cual se corrobora también con el informe de la magistrada Wilda Cárdenas Falcón, quien sostiene que la servidora laboraba más allá del horario de labores incluyendo los fines de semana, lo cual evidencia la disposición de la servidora para atender el trámite de los expedientes a su cargo; hechos que deben ser tomados en cuenta para graduar la sanción a imponersele;

Séptimo: Que, resulta necesario resaltar lo dicho por la encausada en cuanto refiere que sus funciones se veían interferidas por la magistrada del Juzgado al no darle las facilidades del caso para el adecuado desempeño de sus funciones, hecho que es corroborado con la constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, corriente a fojas ciento ochenta, donde se consigna que la servidora solicitaba en forma reiterada la asignación de una impresora para agilizar sus labores, a lo cual se debe adicionar la falta de personal de apoyo en las labores de la Secretaría, conforme se acredita con la constancia emitida por el Jefe de Personal de dicha la mencionada sede judicial obrante a fojas ciento ochenta y uno, con lo que se concluye que la servidora no actuó de manera dolosa por lo que se enerva la imputación de una grave responsabilidad funcional pasible de merecer la sanción de destitución; por el contrario lo que se verifica es una falta de cumplimiento de sus funciones, puesto

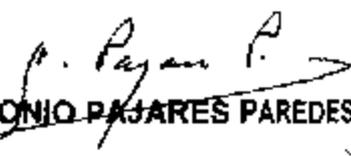
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, VISITA ODICMA N° 036-2007-LA LIBERTAD

que si bien es cierto que existieron algunas limitaciones ello no justifica de modo alguno que exista excesiva dilación en atender las peticiones de los litigantes, por lo teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad se hace pasible de la sanción prevista por el artículo doscientos diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es de suspensión por el lapso de tiempo de dos meses; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Primero:** Desestimar la propuesta de destitución de la servidora Egilda Mendoza Lezama, formulada por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de suspensión por dos meses sin goce de haber a doña Egilda Mendoza Lezama, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; la que se tiene por cumplida estando al tiempo que se encuentra con medida cautelar de abstención. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




FRANCISCO TÁVARA CORDOVA

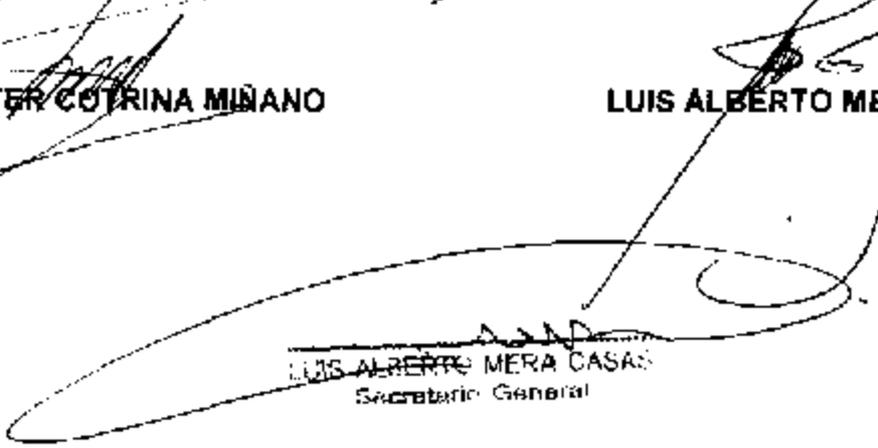

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General